



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OAM N° 65/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°65/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 18 de junio de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 115/2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a las fiestas de San Juan, a realizarse del 22 al 24 de junio, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, con los ajustes correspondientes.

Que, la Resolución Administrativa VMA N° 008/12, en su artículo 1, dispone "Se prohíbe el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica".

Que, la Ley 1333 del 27 de abril de 1992, determina que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones que permita la vida y su desarrollo, en forma optima y saludable, considerando que la quema de diferentes elementos son actividades susceptibles de degradar el medio ambiente y contaminar el aire, y que es deber de toda persona tomar las medidas correspondientes para evitar daños a la salud de la población.

Que, el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 del 8 de diciembre de 2005, establece que toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire limpio que permita el bienestar de las personas.

Que, de acuerdo al art. 302, parágrafo I, num 5, de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art. 1°.- Se prohíbe terminantemente en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, la quema de cualquier elemento combustible, como ser leños, neumáticos, cartones, ropa, plásticos y otros, los días 22, 23 y 24 de junio de la presente gestión, en ocasión de la festividad de San Juan, por las consecuencias negativas para el medio ambiente que afectan a la salud.

Art. 2°.- Se prohíbe, la venta (por mayor y menor) y el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito territorial del Municipio de Sucre, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica, en concordancia con el **Decreto Supremo N° 0572/10,** respecto a las restricciones aduaneras para las mercancías nocivas al medio ambiente, la salud y la vida humana.



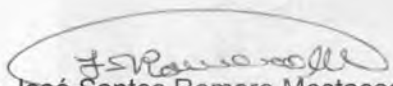
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OAM N° 65/12


- Art. 3°.-** Se dispone que mediante la Intendencia, Seguridad Ciudadana, Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional, se efectúe el decomiso de todo fuego pirotécnico y otros elementos destinados a la quema (llantas, leños, bolsas y otros); y como también los destinados a la comercialización o uso por particulares, para el efecto debiendo aplicarse lo que dispone la Ley de Medio Ambiente, la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras disposiciones concordantes.
- Art. 4°.-** Queda terminantemente prohibida la venta de productos alimenticios que no cuenten con registro sanitario emitido por autoridad competente.
- Art. 5°.-** Toda aquella persona que infrinja la presente disposición Municipal, será pasible a cancelar la multa de Bs. 500.-, suma que será pagada en la Jefatura de Ingresos del Gobierno Municipal.
- Art. 6°.-** INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio que, a través de la Dirección de Comunicaciones de la Alcaldía se difunda la presente Ordenanza.
- Art. 7°.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la sección que corresponda.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 18 días del mes de junio del año Dos Mil Doce.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Gorina Herrera Gonzales
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 18 días del mes de junio del año dos mil doce.


Arq. MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

